

# Resolución Gerencial General Regional No. 677 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 0 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 66-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/jcr, con Proveído N° 463655-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en cuatro (04) folios útiles y un expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 662-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 16 de noviembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Norma Nora Poma Arriola, en mérito a la investigación denominada Presunta Falta Administrativa incurrida por la Servidora Norma Nora Poma Arriola-Secretaria de la I.E "Túpac Amaru" de Palca, siendo notificada conforme consta a fojas 89 y 90 de actuados, y que habiendo solicitado ampliación de plazo para realizar su descargo no lo hizo, con lo cual se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, al respecto resulta de los hechos que mediante Informe N° 016-2010-D-I.E.Mx."TA"-P-UGEL/DREH, el Director de la I.E. "Túpac Amaru" de Palca, informa que con Resolución Directoral N° 0433, de fecha 16 de febrero del 2010, se concedió licencia por 361 días a la Sra. Norma Nora Poma Arriola, acto que no debió concederse puesto que no se ajusta a las normas establecidas, toda vez que un trabajador administrativo solo puede hacer uso de licencia sin goce de remuneraciones hasta por 90 días en un periodo no mayor de un año, según lo señalado en el art. 115° del D.S. N° 005-90-PCM, más aun, teniendo en cuenta el abuso en el derecho de licencia solicitado y concedido a la mencionada trabajadora en el periodo 2009;

Que, de las resoluciones y sus actuados remitidos por el Director de la UGEL Huancavelica, se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, se resolvió en su art. segundo: conceder por espacio de 90 días de licencia por motivo de enfermedad a doña Norma Nora Poma Arriola, Secretaria de la I.E. Publica del Nivel de Educación Secundaria de Menores "Túpac Amaru" de Palca, a partir del 20 de abril al 18 de julio del 2009, sin goce de remuneraciones; otorgamiento efectuado en merito a su solicitud de fecha 20 de abril del 2009, en la que argumento estar con tratamiento médico, sin adjuntar el certificado médico correspondiente;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Nº 001818 de fecha 01 de setiembre del 2009, se resolvió en su artículo primero: conceder 90 días de licencia por motivo de enfermedad a doña Norma Nora Poma Arriola, Secretaria de la I.E. Publica del Nivel de Educación Secundaria de Menores "Túpac Amaru" de Palca, a partir del 19 de julio al 16 de octubre del 2009, en la que argumento encontrarse con tratamiento médico, sin adjuntar el certificado medico correspondiente;

Que, así también mediante Resolución Directoral Nº 000433 de fecha 16 de febrero del 2010, se resolvió en su art. primero: conceder 361 días de licencia por motivo de enfermedad a doña Norma Nora Poma Arriola, Secretaria de la I.E. Publica del Nivel de Educación Secundaria de Menores "Túpac Amaru" de Palca, a partir del 04 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010, sin goce de remuneraciones; otorgamiento realizado en merito a su solicitud de fecha 04 de enero del 2010, en la que argumento







## Resolución Gerencial General Regional No. 677 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 0 JUL 2012

encontrarse con tratamiento médico, sin adjuntar el certificado médico correspondiente, No obstante, mediante el Informe Médico N° 504 expedido por el Área de Bienestar Social de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se estableció que lo peticionado por la recurrente no podía ser evaluado como licencia por salud por no tener documentos sustentatorios como CITT y/o certificado médico; sin embargo le concedieron la licencia sin goce de remuneraciones por 361 días. Se advierte que la señora Norma Nora Poma Arriola solicito durante el año 2009 y 2010 licencia por motivo de tratamiento médico, sin presentar el certificado médico correspondiente; señalando en sus diversas solicitudes que posteriormente adjuntaría el certificado médico correspondiente; sin embargo no cumplió con adjuntar el documento pertinente, con esa actitud habría hecho incurrir en error al personal directivo y administrativo de la UGEL Huancavelica, quienes concedieron mediante actos resolutivos licencias sin goce de remuneraciones, por motivo de enfermedad. Asimismo, es preciso señalar que la Sra. Norma Nora Poma Arriola, al no presentar documentos sustentatorios que acrediten su tratamiento médico habría hecho uso indebido de las licencias concedidas mediante las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, Resolución Directoral N° 001818 de fecha 01 de septiembre del año 2009 y Resolución Directoral N°000433 de fecha 16 de febrero del año 2010;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de doña NORMA NORA POMA ARRIOLA-Secretaria de la I.E. "Túpac Amaru" de Palca, por haber solicitado durante el año 2009 y 2010, licencia por motivo de tratamiento médico, sin presentar certificado médico; señalando en sus diversas solicitudes que posteriormente adjuntaría el certificado médico correspondiente; sin embargo no cumplió con presentar el documento pertinente, habiendo hecho incurrir en error al personal directo y administrativo de la UGEL Huancavelica, quienes concedieron mediante actos resolutivos las licencias sin goce de remuneraciones, por motivo de enfermedad; asimismo por haber hecho uso indebido de las licencias concedidas mediante las resoluciones: Resolución Directoral Nº 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, Resolución Directoral Nº 001818 de fecha 01 de septiembre del año 2009 y Resolución Directoral N°000433 de fecha 16 de febrero del año 2010. La procesada, habiendo sido notificada válidamente con la resolución de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, que no ha cumplido con presentar su descargo, consecuentemente se advierte, que los cargos imputados se encuentran debidamente probados, por cuanto transgredió lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, literal d) del Artículo 3° que señala: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...), literal a) y h) del Artículo 21°, artículo 25° señala: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas (...)", concordado con los Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico, conducta que se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario, establecido en el Artículo 28º literales a) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que señala: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", m) "Las demás que señale la Ley";

PRESIDANAL OF STREET OF ST





Que, no existiendo razón en contrario, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado el análisis de los medios probatorios suficientes, llegando a la conclusión que existe merito sustentado para sancionar disciplinariamente a la procesada Norma Nora Poma



### Resolución Gerencial General Regional 677 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 4 0 .1UL 2012

Arriola, por haber hecho uso indebido de licencias por enfermedad, sin el sustento correspondiente concedidas mediante Resolución Directoral Nº 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, Resolución Directoral Nº 001818 de fecha 01 de septiembre del año 2009 y Resolución Directoral N°000433 de fecha 16 de febrero del año 2010, el mismo que tiene base legal en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En tal sentido hallándose responsabilidad en la procesada, a efectos de proceder con la imposición de la sanción disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, se ha tenido en cuenta el Principio de Razonabilidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas del hecho;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General:

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL, SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de cuatro (04) meses, a doña NORMA NORA POMA ARRIOLA-Secretaria de la I.E. "Túpac Amaru" de Palca, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica el cumplimiento de lo dispuesto oportunamente mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 662-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de noviembre del 2011, en su Artículo 4°.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a través del Órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución una vez consentida la misma e inserte en su Legajo Personal como demerito.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica e interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Miguel Angel García Ramos GERENTE GENERAL REGIONAL

3